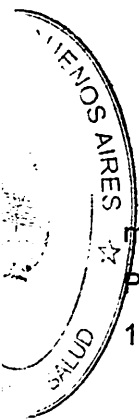


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 ABR 2009



VISTO el expediente N° 2905-7333/08, por el cual se propicia la modificación de los valores del canon para la inscripción y renovación de la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, y lo dispuesto por la Ley N° 13.178 y los Decretos N° 828/04 y N° 714/06, y



CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.178 se creó el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, en el cual deberán inscribirse aquellas personas que tengan por fin distribuir, suministrar, vender, expender a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día, bebidas alcohólicas;

Que para inscribirse en este Registro Provincial se requiere contar con Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, la cual se obtiene a través del pago de un canon con validez anual;

Que la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas debe renovarse anualmente a través del pago de un canon con validez anual;

Que mediante el Decreto N° 828/04 se establecieron los valores actuales de las Licencias, los cuales se han mantenido desde octubre de 2004 hasta la fecha sin modificaciones,



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que por Decreto N° 714/06, se dispuso el valor del canon para la renovación de las distintas categorías de Licencias, valores que también se han mantenido desde abril de 2006 hasta la fecha sin incremento alguno;

Que el destino de los fondos que se obtienen con la emisión y renovación de las distintas licencias, según lo establecido en el Decreto N° 828/04 en su artículo 4°, es el financiamiento de las funciones de fiscalización y control, así como de programas de educación, capacitación y prevención de las adicciones;

Que atento a lo informado por el INDEC en relación a la variación de precios, tanto al consumidor como al sector mayorista, surge que los mismos se han incrementado;

Que se tornan de difícil cumplimiento los objetivos mencionados precedentemente como consecuencia de lo expuesto;

Que resulta menester incrementar el monto del canon de las distintas categorías de licencias, tanto al momento de su inscripción en el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, como al momento de su renovación.;

Que se han tomado como parámetro los índices de variaciones de precios al consumidor y precios mayoristas suministrados por el INDEC;

Que han intervenido la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones;

Que el presente se dicta de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. To its right, there is a circular stamp, partially visible, with the text "BUENOS AIRES" and "PROVINCIA" around the perimeter.

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°. Modificar el Art. 3 del Decreto N° 828/04, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3°: Serán requisitos para obtener cualquiera de las categorías previstas en el art. anterior, los siguientes.

I) Para la Categoría "A" (Distribución).

a) Habilitación municipal.

b) Declaración jurada de Ingresos Brutos del año anterior.

c) Declaración jurada de zona de distribución.

d) Pago de un canon anual de pesos seiscientos cincuenta, (\$ 650).

II) Para las Categorías "B" y "C" (Comercialización).

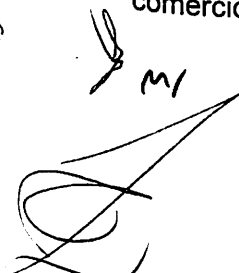
a) Habilitación municipal del comercio.

b) Declaración jurada de Ingresos Brutos del año anterior.

c) Pago de un canon anual.

Para las Categorías "B" (Comercialización de 8 hs. a 23 hs.).

Categoría B1: El valor del canon anual será de pesos doscientos (\$ 200) para todos los comercios habilitados, a excepción de los comercios comprendidos en la Categoría B2,

M


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Categoría B2: El valor del canon anual será de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650) para establecimientos comerciales comprendidos en la Ley Provincial de grandes superficies N° 12.573.

Para las Categorías "C" (Comercialización las 24 hs.). (Desde las 23 hs. Hasta las 8 hs, solo para consumo dentro del local).

Categoría C1: El valor del canon anual será de pesos doscientos (\$ 200) para los comercios comprendidos exclusivamente en los rubros: pizzerías, restaurantes, parrillas y similares.

Categoría C2: El valor del canon anual será de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650) para bares, confiterías, pubs, cervecerías y cualquier otra actividad que se asimile a las enunciadas de acuerdo a los respectivos nomencladores municipales.

Categoría C3: El valor del canon anual será de pesos dos mil (\$ 2.000) para locales bailables, confiterías bailables y cualquier otra actividad que se asimile a las enunciadas de acuerdo a los respectivos nomencladores municipales.

ARTICULO 2°. Modificar el art. 10 del Anexo del Decreto N° 828/04 reglamentario de la Ley N° 13.178, modificado por el art. 2 del Decreto N° 714/06, modificatorio del art. 2 del Decreto N° 2753/05, el cual queda redactado de la siguiente manera:

... **ARTÍCULO 2:** Incorpórase como Artículo 10° del Decreto N° 828/04- reglamentario de la Ley 13.178, el siguiente:

Artículo 10°: El valor del canon para la renovación anual será:

Categoría A: Canon renovación será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450).

Categoría B1: Canon renovación será de pesos cien (\$ 100).

Categoría B2: Canon renovación será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450).

M

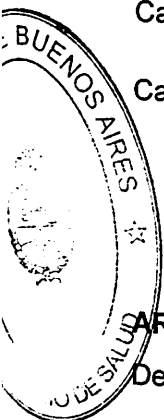
[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires


Categoría C1: Canon renovación será de pesos cien (\$ 100).

Categoría C2: Canon renovación será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450).


Categoría C3: Canon renovación será de pesos un mil trescientos (\$1.300).



ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud de la provincia de Buenos Aires.



ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pase a la Asesoría General de Gobierno y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

DECRETO N° 643

Mi



Dr. CLAUDIO ZIN
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires